



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO ALCIDES SANCHEZ SANCHEZ (QEPD)
RADICACIÓN No: 2018-491

La constancia del envío y entrega del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, (fl.98 a 106) remitido a la dirección física de los interesados, no será tomada en cuenta por el Despacho, en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En ese orden de ideas, se le **ORDENA** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia: i) suministre los correos electrónicos a efectos de surtir la notificación; ii) en el evento de desconocer las direcciones electrónicas del demandado, se dará aplicación al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que dice: “(...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”.

Para tal efecto se dará aplicación al inciso 1° del artículo 8° ibídem en el sentido de enviar copia de la providencia y sus respectivos anexos a la dirección física suministrada por la parte actora; surtido lo anterior deberá acreditar a este despacho la respectiva constancia de la actuación.

La secretaria del Despacho, proceda a dar cumplimiento al numeral SEPTIMO y DECIMO SEGUNDO del auto de fecha 30/5/2019, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806/2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 04**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de febrero de 2021**,
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3b3e85c8ff702aacf3322884a45bd3cb1e473cbfc69dd79f0adc6a0af0ffaf

Documento generado en 11/02/2021 08:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>